

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y lunes 19 de setiembre de 1836.

Hoy es san Genaro, obispo y mártir.

El jubileo está en la iglesia del Hospicio de la santa Caridad.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 5 y 51 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 6 y 9 minutos de la tard.
La Luna sale..... á las 2 y 50 minutos de la tard.
La Luna se oculta. á las 12 y 12 minutos de la noche
Hoy tiene la Luna 9 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 3 y 58 minutos de la mad.
Primera alta á las 10 y 21 minutos de la mañ.
Segunda alta á las 4 y 44 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 11 y 8 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer vale el abono 14 reales.

ACTOS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de hacienda, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Mendizábal en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para ultramar, exceptuando aquellos en que yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Rubricado de la real mano.—Palacio 12 de setiembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

—Atendiendo á que don Francisco Crespo de Tejada reúne á sus méritos y servicios la particular circunstancia de hallarse sirviendo la plaza de tesorero general de la nacion al tiempo del sistema constitucional, vengo en conferirle, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, el empleo de director general del tesoro público; declarando cesante á don José Segundo Ruiz, que lo está siendo en la actualidad, y de cuyo buen desempeño estoy satisfecha.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 12 de setiembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

ESPOSICION

A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora.—Correspondiendo el gobierno de S. M. al voto general de la nacion, y no pasando un solo dia sin que aparezca mas imperiosa la necesidad y la conveniencia de no escusar sacrificio para aniquilar de una vez y limpiar el suelo de la patria de esas hordas bárbaras y fanáticas, no vacilé en

aconsejar á V. M. en 26 de agosto último que, ademas de la movilizacion de la Milicia-Nacional, se dignase decretar una nueva quinta de 50.000 hombres, cuyo sorteo deberá comenzar en 1.º de diciembre próximo. Soldados todos los españoles desde el real decreto de 24 de octubre del año último, este reciente llamamiento no imponia obligacion que no estuviere ya anunciada; ni era en el fondo sino un costoso esfuerzo, para llegar al fin glorioso que todos anhelamos.

En el estado que hoy tiene la guerra, el gobierno debe decirlo sin temor: no hay mas alternativa que agrupar los sacrificios y hacerlos todos á un tiempo; ó debilitar y sangrar la nacion con pequeños y repetidos esfuerzos que no siendo proporcionados al tamaño de su objeto, prolongan dolorosamente, en vez de arrancar de raiz, los graves males que nos están aquejando.

Instigado por tan patriótico propósito, creyó el gobierno, que si bien era de tanta importancia como urgencia el allegar fondos para sostener y triunfar en la lucha, no ménos necesario é importante se presentaba no disminuir el número de los brazos destinados á alcanzar la victoria. Por eso propuso á V. M. que los que desearan eximirse del servicio militar por medio de uno pecuniario, hubieran de declararlo antes de ejecutarse el sorteo, para que evitándose su inclusion en él, produjera sin embargo el número señalado de 50.000 defensores del trono y de la libertad de la patria, y no quedase nunca desmembrada la fuerza que se estimara suficiente para alejar todo trance de desventaja en el nuevo y muy activo giro premeditado para la lid.

Pero el gobierno, señora, no es ménos avaro que V. M. de la sangre de los españoles; y está firmemente resuelto á economizarla como lo merece su precio inestimable. Convencido por una parte de que es posible alguna modificacion en ese número de 50.000 hombres, y atendiendo por

otra á algunas reclamaciones que han llegado á su conocimiento, entiendo ahora que puedan combinarse las exigencias de la guerra con los crecidos recursos que ella demanda, eligiendo un medio entre el sistema que se observó en la pasada quinta de 100,000 hombres y en la decretada ahora, por el cual se proteja é iguale en lo posible á todas las clases del estado, evitando que las exenciones de los unos recaigan sobre los que por sus circunstancias no pueden acogerse á ellas.

En consecuencia ha juzgado conveniente introducir una modificacion en el real decreto de 26 del pasado agosto, segun aparece del proyecto de decreto que el gobierno tiene la honra de someter á la augusta sancion de V. M. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Señora:—José María Calatrava.—Ramon Gil de la Cuadra.—El marques de Rodil.—Joaquin María Lopez.—José Landero.—Juan Alvarez y Mendizábal.

REAL DECRETO.

Deseando conciliar la fuerza que conviene dar á los ejércitos para apresurar el término feliz de la guerra funesta en que la nacion se halla empeñada, con los recursos que son indispensables para sostenerla con todo vigor; conformándome con el dictámen de mi consejo de ministros, vengo en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.—No obstante lo prevenido en el artículo 5.º de mi real decreto de 26 de agosto último llamando 50.000 hombres al servicio de las armas, se incluirán en el sorteo de los respectivos pueblos de la nacion todos los individuos que para librarse de la suerte de soldado entreguen las cuotas designadas en el mencionado artículo.

2.—Los que habiendo satisfecho estas cuotas sacaren la suerte de soldados, quedarán libres del servicio, y los pueblos no tendrán la obligacion de reemplazarlos.

3.—No se hará novedad alguna en el im-

porte de las cuotas señaladas, sino que llevándose a efecto lo dispuesto en el referido artículo 5.º, entregará 3000 reales vellón el individuo que declare su intento de librarse del servicio hasta el 15 de noviembre próximo venidero, y solo 2200 los que hagan sus entregas antes del 1.º de octubre. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Dado en palacio á 12 de setiembre de 1836.—A. don José Ramon Rodil.

ESPOSICION

A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora.—La junta que V. M. se dignó crear en su real decreto de 25 de enero de este año, recibió una misión tan reducida y especial, que solo debia estenderse al destino que conviniera dar á los edificios que ocuparon en esta capital con sus iglesias y habitaciones las suprimidas comunidades religiosas.

El estado de la guerra permitia entonces ciertos desahogos que no pueden averse ahora con los grandes medios que se requieren para arrancar del cuerpo político ese principio de males que le trabaja y le consume. V. M. penetrada de la grave importancia de dar todo el ensanche posible á los recursos que se hayan de destinar á esta grande obligacion, dispuso en su real decreto de 30 de agosto último, que á esos edificios como sus muebles, alhajas y efectos, y las campanas de las iglesias, se aplicaran á los gastos del ejército.

Desde este momento caducó el encargo de la junta creada en enero, y se presentó la urgente necesidad de adoptar una medida nueva y adecuada al cambio de circunstancias.

Debia esta consistir en hacer extensivo á las provincias lo que ya se habia ejecutado en la capital; si bien para concentrar la accion y no debilitar su fuerza, se ofrecia como muy indispensable la existencia de un cuerpo superior, que ahorrando al gobierno las penalidades de entenderse con una multitud de juntas, conservase la unidad y concierto en todas las disposiciones.

Creo, señora, que el proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la real aprobacion de V. M., alcanzará estos fines sin dispendio de la nacion, y con una fundada seguridad de que se realcen medios cuantiosos para sufragar los gastos de la guerra.

Madrid 13 de setiembre de 1836.—Señora.—A los reales pies de V. M.—Juan Alvarez y Mendizábal.

REAL DECRETO.

—Como los recursos aplicados á las atenciones de mi real decreto de 30 del mes último, vendrian á ser estériles é insuficientes si la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos de las comunidades religiosas suprimidas y de sus muebles, efectos y alhajas, no se verificase con la celeridad que exigen las circunstancias; y como por consecuencia de las mismas se hace indispensable no solo variar las reglas establecidas en mi real decreto de 25 de enero del corriente año, sino generalizar la medida á todo el reino, y remediar tambien los abusos que hayan podido introducirse, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija doña Isabel II, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, lo que sigue:—

Artículo 1.—Cesará la junta creada por mi real decreto de 25 de enero último para entender en lo relativo á los espresados edificios en esta capital.

2.—En su lugar se establecerá en todas las provincias civiles del reino una junta con el especial encargo de cumplir mi real decreto de 30 de agosto próximo pasado.

3.—La junta de esta capital será considerada como superior, tendrá una organizacion especial, y se entenderá directamente con mi gobierno.

4.—Las juntas de provincia se entenderán con la superior, ejecutando las disposiciones y órdenes que les comunique.

5.—La junta superior se compondrá de un presidente y cuatro vocales que los propondreis, y que desempeñarán su encargo sin mas recompensa que la satisfacion de servir y ser útiles á su patria. Podrá elegir con aprobacion vuestra un secretario, cuyo servicio no cause gasto alguno al tesoro público.

6.—Las juntas de provincia se compondrán del intendente con el cargo de la presidencia, de los vocales de la diputacion provincial, y de los individuos agregados á ella para componer la junta de armamento y defensa, de un procurador síndico del ayuntamiento constitucional, y del contador de arbitrios de amortizacion.

El nombramiento de los individuos pertenecientes á corporaciones se hará por ellas mismas.

Estas juntas podrán tambien elegir un secretario con vuestra aprobacion; pero deberá ser un empleado de hacienda en la respectiva provincia, á quien servira de mérito el nuevo que por tal concepto contraiga.

7.—Si en la capital de la provincia no hubiere intendente, ocupará su lugar el empleado mas graduado de hacienda pública.

8.—En la capital donde no hubiese comision de armamento y defensa, se nombrarán dos diputados provinciales para componer la junta.

9.—Luego que yo haya nombrado el presidente de la junta superior, propondrá éste los cuatro individuos que hayan de ser vocales, presentando una lista de ocho sujetos.

10.—La junta superior se ocupará sin perder momento en meditar y proponer á mi secretario del despacho de hacienda todas las medidas que convenga dictar para el mas amplio y rápido cumplimiento de mi citado real decreto de 30 de agosto último.

11.—La comision de donativos patrióticos, dispensada ya por estas disposiciones del encargo que se le hizo por mi real orden de 22 del mismo mes de agosto, quedará reducida al desempeño de las funciones que se le asignaron á su creacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

ESPOSICION

A R. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora.—El diezmo que pagan los pueblos para la sustentacion del clero es una de las instituciones que reclaman pronta, aunque muy meditada reforma. Sin subir ahora á su origen ni entrar al exámen de su historia, no cabe duda que esta contribucion choca y está en pugna con todos los

buenos principios económicos. Cuando no tuviese mas que el principal de sus defectos, que consiste en recaer sobre los productos tales como se obtienen, y no sobre el líquido de sus rendimientos, bastaria tan singular circunstancia para reemplazar este tributo con otro mas racional en su esencia, ménos duro en su exaccion, y mas adecuado para llenar el importante objeto á que se destina.

Las Cortes ordinarias de la nacion, bien penetradas de unos principios tan sencillos, comenzaron la reforma del diezmo por su célebre decreto de 29 de junio de 1821. En medio de la sensatez y de la cordura de sus disposiciones la gran medida, de reducir á una mitad esta contribucion, quizá no alcanzó todo su objeto, ni puede considerarse hoy sino como un ensayo mas ó ménos afortunado.

Hízose sin embargo una novedad de esencia en el diezmo, el cual, ya disminuido desde la guerra de la independencia, no solo ha participado mas ó ménos de las vicisitudes causadas por los acontecimientos políticos de la nacion, sino que conmovido en sus antiquísimas bases convence cada dia con mas fuerza de lo urgente de su reforma. Pagado no tanto por el tipo de su origen, cuanto por la conciencia del contribuyente, el efecto mas inmediato de este estado de cosas es la desigualdad en la contribucion y los riesgos de que sucesivamente vaya en aumento; pudiendo llegar hasta tal punto, que el mismo clero se encuentre sin los medios indispensables para una subsistencia estrecha, en lugar de la desahogada y decorosa que le proporcionará el arreglo de este ramo.

Si tan ardua materia hubiera de tratarse únicamente por su parte tributaria, con observar el peso enorme que descarga sobre la agricultura del país primera de todas las riquezas, y la que entre nosotros demanda mas solicitud y proteccion, muy pronto se demostraria que no es posible mantenerle sin condenar esa industria á un estado tan contrario á todos los progresos que necesita hacer si ha de llegar á uno de auge y prosperidad.

Rózaase empero otros intereses de la mas alta importancia, y merecedores de la consideracion mas especial. La suerte de todo el clero español, clase tan benemérita por sus virtudes y patriotismo, como esencialmente útil y provechosa en una nacion católica, y los derechos y bienestar de los partícipes seculares; ocupan un lugar tan preferente, que no basta fijar de una manera estable cuanto tenga relacion con ambos objetos, sino que conviene hacerlo de modo que desaparezca hasta el temor de que los medios que se elijan para el futuro no lleven consigo todos los elementos de la solidez y seguridad. Combinar, pues, las necesidades del culto y de sus ministros, y la indemnizacion de los perceptores legos, con el fomento de la agricultura y con los recursos del tesoro de la nacion, es el gran problema que debe resolverse; y en el acierto con que se verifique se libran las esperanzas mas alhagüeñas para la felicidad de la patria.

La tarea seria impropia, y aun capaz de arredrar al gobierno que la emprendiese, si nosotros fuésemos los primeros que intentáramos esta reforma. Rodeados de dos potencias, como son el Portugal y la Francia, donde ya no existe el diezmo; en su ejem-

Reales ródones.

plo, señaladamente en el que ofrece esta última, debemos aprender á un tiempo cómo se llenan las respetables necesidades del mo se llenan de sus ministros, y cómo se redime culto y de la agricultura de trabas y gravámenes á la agricultura de trabas y gravámenes que comprimen su fomento, privan á la nación de muchos recursos, y empobrecen á las clases mas numerosas. Enseñados por la esperiencia de esos dos pueblos, podremos obtener los beneficios que ellos disfrutaban, sin tropezar con las dificultades que acompañan el tránsito de un sistema vicioso á otro de orden y justicia adecuado á las necesidades del siglo.

No cree el gobierno que asuntos de esta magnitud y trascendencia puedan ser tratados ligeramente, ni que en ellos convenga escuchar sin mucha desconfianza aquellas teorías, que, por mas seguras que se presenten en sus resultados, suelen estos salir fallidos, sin mas causa que no haberse atinado á ajustar las aplicaciones de ciertos hechos á particulares circunstancias.

Para huir de estos escollos, y poder ofrecer á las Cortes un trabajo maduro que facilite su acertada resolución en el arreglo del diezmo eclesiástico, el gobierno estima indispensable proponer á V. M. que se digna dar su augusta aprobación al proyecto de decreto que tiene la honra de presentarle, para la formación de una junta que se ocupe en el exámen de lo que convenga hacer en este punto, y de los medios de llevar á cabo sus ideas procurando el bien de la nación, y que no se la timen los derechos individuales. Madrid 13 de setiembre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.—Joaquín María Lopez.—Ramon Gil de la Cuadra.—José Landero.—El marques de Rodil.—Juan Alvarez y Mendizábal.

REAL DECRETO.

Considerando la grave importancia de asegurar la subsistencia del clero español de un modo decoroso segun exigen el respeto debido á la religion santa que profesamos y las funciones venerables de sus ministros sin que tampoco se desatiendan los derechos de muchos ciudadanos: deseando libertar á la agricultura de las cargas que la oprimen y atajan su útil y necesario progreso; y aspirando á que las reformas que conviene hacer en los diezmos y primicias que hoy se están pagando por los pueblos, lleven el sello de la madurez y la garantía del acierto en la combinacion que ofrezcan de todos los intereses, así generales como particulares; oido el parecer de mi consejo de ministros, he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:—

Artículo 1.º—Se formará una junta, compuesta de personas doctas que me propondreis, para que reuniendo y examinando cuanto estime conducente, medite y proponga el arreglo que convenga introducir en el sistema actual de diezmos y primicias.

2.º—Este arreglo tendrá por bases descargar al pueblo de una contribucion tan defectuosa, facilitar los medios efectivos de cubrir todas las obligaciones á que ahora se acude con sus productos, inclusa la de los partícipes seculares, y no aumentar los gravámenes del tesoro público. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de que las necesidades del ejército se llenen con cuanta exactitud sea posible, se ha servido resolver:—

Primero.—Que dándose la preferencia á todas las atenciones militares del servicio activo, no pueda acudir á ningunas otras de cualquiera especie, mientras aquellas no se hallen cubiertas de modo que no sufra detencion ni demora lo perteneciente á la guerra.

Segundo.—Que sin perjuicio de nivelar lo mas breve posible todas las clases de la nacion que perciben haberes del tesoro público, así en esta capital como en las provincias, no pueda hacerse en adelante ningun pago de estos mismos haberes sin que lo reciban á un propio tiempo, y sin distincion, los individuos de todos los ramos.

Y tercero.—Que inmediatamente se forme en esa intendencia y se me remita de seguida un estado que comprenda todos los créditos que tenga contra sí la tesorería de la provincia, ya sea por obligaciones no vencidas todavía, ya por cumplidas y no satisfechas, y ya en fin por previstas, como indispensables para la regularidad del servicio. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia, escusando hacerle prevenciones que encarezcan la necesidad de su puntual cumplimiento, porque S. M. decidirá por la conducta que observe en V. si merece continuar en el desempeño de su empleo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizábal.

—Los fondos que se fueren reuniendo procedentes de la anticipacion de 200 millones de reales, que segun la instruccion circulada en 5 del corriente deben situarse el último dia de cada semana en la tesorería de la respectiva provincia, quiere S. M. la Reina Gobernadora que en acto seguido al recibo por los tesoreros, se trasladen á poder de los comisionados del Banco español de San-Fernando, para que estos los tengan á la órden de la direccion del mismo establecimiento, la cual se entenderá con este ministerio de mi cargo sobre su ulterior destino. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y como una adición á la citada circular, señaladamente á su artículo 12. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizábal.

COTIZACION DEL 13 DE SETIEMBRE.

Inscripciones al gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 27 modernos al contado: 30 á 60 d. f. ó á prima de 1 p. 100 modernos.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100, 25½ de los años 1824 y 25 al contado: 26 á 65 d. f. ó vol. de los años 1824 y 25.

Idem sin interes, 10 al contado: 10½ á 60 d. f. ó vol.: 10½ y 11 á v. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.

Acciones del banco español de San-Fernando, 00.

Noticias estrangeras.

Pau (Francia) 8 de setiembre.—Se ha recibido la siguiente noticia por el telégrafo:—

"Paris 7 de setiembre de 1836.—El ministro del interior á los prefectos y sub-prefectos:—

"El ministerio está formado.—Mr. Molé, presidente del consejo y ministro de negocios estrangeros: Mr. Persil, de justicia y cultos: Mr. Rosamel, de marina: Mr. Gasparin, del interior: Mr. Guizot, de instruccion pública; y Mr. Duchatel, de hacienda.

"Interin se completa, el ministro de marina queda encargado del de la guerra, y el de hacienda del de comercio.—Por copia conforme:—El prefecto de los Bajos-Pirineos:—Leroy."

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.—He visto por una casualidad, pasando á casa de los señores Van-Herk hermanos, un dibujo de lo que podía hacerse en la huerta de San Francisco; el cual, despues de ser extraño y de mucho gusto, no es de mayor costo, lo que se advierte a primera vista. Pregunté por quien estaba hecho, y se me dijo que por el señor don Luis. Yo quisiera que el señor regidor don Juan Elizalde, encargado para hacer llevar á cabo el plan que en dicho sitio se halla de manifiesto, viera el que llevo indicado, para cuyo fin pudieran avistarse estos dos señores en beneficio de la ciudad.—El amante de lo mejor.

OTRO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Tengau ustedes la bondad de insertar en su apreciable periódico las siguientes preguntas, para que respondan los que deben ó pueden hacerlo, sin acrimonia, pues si así no es tiraremos nuestras plumas.

¿Será verdad que en la oficina de correos de esta ciudad juró la Constitucion el señor administrador, sus oficiales y mozos de oficio, y los repartidores de cartas uo? ¿estos últimos son de peor condicion que los demas empleados de dicha oficina? Esto se dice, y sin duda habra sido un olvido involuntario del señor administrador; pues no nos queda la menor duda de su amor al actual sistema.

¿No se establecen las sociedades patrióticas, segun lo acordado por la Junta de Gobierno en 24 de agosto pasado?

¿Las suprimidas hermandades han entregado sus pertenencias, conforme á lo acordado tambien por la misma Junta en 15 de agosto del citado mes?

¿La lapida de la Constitucion se quedará para in eternum como se está?

¿Porqué las bandas de tambores así de la marina como las de la Milicia-Nacional no tienen retreta, y rompen en la plaza de la Constitucion, marchando luego á sus respectivos cuarteles? ¿no es este un acto militar y entusiasta, ó estamos aun obedeciendo las órdenes añejas que se dieron, segun las circunstancias, en las épocas de los Mansos y de los Hores?

¿Cuándo la autoridad á quien pertenezca libertar á esta poblacion del enjambre de mendigos de ambos sexos, de todos tamaños y calidades que la inundan, mortificando el corazon de aquellos que quisieran remediar su miseria y desnudez, pero que no se hallan en el caso de socorrer á tantos como por todas partes se encuentran? ¿No hay casa de recogimiento para estos desgraciados?—Los preguntones.

OTRO.

MARIA SANTOS DE LOS REYES se halla gravemente enferma, y su curacion segun el dictámen facultativo, no puede verificarse si no pasa á respirar los aires de Ronda. Es madre de cuatro pequeños hijos, cuya horfandad los constituiría en la mayor indigencia; y como

carezca de todo recurso para emprender dicho viaje, y por otra parte esté cierta de los sentimientos filantrópicos y humanos de este liberal pueblo, ruega á ustedes se sirvan anunciar su estado en su apreciable periódico, esperando que en Cádiz no faltarán personas que ejerciendo su caridad, se suscriban á un objeto tan recomendable, y que no duda apoyarán ustedes.—*Maria Santos de los Reyes.*

La suscripción en bien de esta esposa y madre desgraciada, está abierta desde hoy en la librería de don Domingo Feros, calle de San-Francisco, número 51, donde podrán acudir las personas que quieran hacer algo en pró de la humanidad doliente.—Nosotros abrimos la lista de suscripción:—

Los redactores del Noticioso... rs. vn... 20.

LA CONSTITUCION COMPENDIADA.

Independiente y asaz libre es la nacion española, y no puede ser patrimonio de familia ni persona.

La alta soberania reside, si, en la nacion, y es el hacer las leyes su primera atribucion.

Es el gobierno español monarquia moderada; es igualmente asimismo monarquia hereditaria.

En nuestras Cortes reside la potestad de hacer leyes, debiendo contar tambien con el voto de los reyes.

Hacer se cumpla la ley es facultad inherente, y en el código es vigente que compete solo al rey.

Puede aplicarse las leyes en solos los tribunales, ya sea en causas civiles, o ya sea en criminales.

Solo en las Cortes las leyes pueden interpretarse en los casos necesarios, como tambien derogarse.

Las Cortes recibirán á los reyes juramento y á los principes de Asturias cuando tuvieren el tiempo.

Pueden las Cortes tambien el conceder ó negar que las tropas extranjeras ocupen nuestro lugar.

Pueden las Cortes echar precisas contribuciones, y sus justas inversiones ellas las han de aprobar.

Deben tambien proteger de imprenta la libertad; en ella estriba en verdad de todo pueblo el poder.

A los jueces y ministros y á públicos empleados responsables les harán de lo que fueren culpados.

Si bien la Constitucion inviolable hace al rey, tambien le sujeta á la ley, como está todo español.

Al rey compete mandar que las leyes sean cumplidas, y si fueren infringidas al infractor castigar.

No puede el rey impedir en el tiempo señalado la reunion de las Cortes que por ley está mandado.

No puede el rey suspender ni embarazar las sesiones, ni tampoco suspenderlas en sus deliberaciones.

No puede privar el rey á nadie su libertad, ni imponer castigo alguno por su propia autoridad.

Si un mal aconsejador seduce atrevido al rey á infringir alguna ley, es declarado traidor.

Si los ministros firmaren

algunas órdenes reales que sean contra justicia, ellos serán responsables.

Los consejeros de estado no se podrán remover sin causa justificada que debe antes preceder.

Tiene el español derecho que no se puede quitar de acabar sus diferencias por juez que quiera nombrar.

Ningun español podrá si por la ley es llamado, escusarse del servicio que aquella le ha señalado.

En todo el reino será uniforme la ensenanza y explicar Constitucion en todo estudio ordenanza.

Todo el español podrá escribir y publicar las politicas ideas que quiera manifestar.

Las Cortes deben hacer en sus primeras sesiones responsable al que haya hecho en el código infracciones.

Todo español verdadero podra por si reclamar la observancia de las leyes y al infractor denunciar.—(El Duende.)

Cádiz 19 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don José Sola, comandante de la brigada de artillería de Milicia-Nacional.—Parada: los cuerpos de la guarnicion y los de Milicia-Nacional.—Rondas, contra-rondas, capitan de hospital y provisiones: el segundo batallon de idem.

Venta de bienes nacionales.—En este dia se ha celebrado el remate de una bodega establecida en la ciudad de Jerez, contigua á la casa número 147 en la callejuela del Compas, de las monjas de San Cristobal, que estaba tasada en 17.783 reales vellon y se ha rematado en 50.000; y el de una casa del mismo Jerez, callejuela del Compas, número 147, que igualmente correspondió a las monjas de San Cristobal, tasada en 15.274 reales vellon, y rematada en 60.000; que fueron las posturas mas altas que hicieron los licitadores. Cádiz 5 de setiembre de 1836.—*Gonzalez Brabo.*

Por disposicion del tribunal de comercio de esta plaza, ha de celebrarse a su presencia, á las once de la mañana del miércoles 23 del corriente, junta de acreedores al concurso de don Martin de Irazoqui: para que, impuestos del fallecimiento del síndico, procedan al nombramiento de otro. Y se hace notorio para que los interesados concurren por sí ó por legítimos representantes. Cádiz 17 de setiembre de 1836.—*Ricardo Leclerc.*

A las doce del día líneas 19 del corriente se han de rematar en el mejor postor los libros inútiles de la biblioteca del estinguido convento de Santo Domingo de esta ciudad: lo que se anuncia al público, con acuerdo del señor gefe superior político de la provincia, para que los licitadores puedan presentarse desde las diez del espresado dia en la citada biblioteca. Cádiz 16 de setiembre de 1836.—*José Maria Gutierrez de la Huerta.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Sevilla en 3 dias laud español la *Virgen del Carmen*, patron Manuel Toscano, con trigo y otros efectos.

De Sanlúcar un místico con frutos, y una tartana de Sevilla con trigo y otros efectos.

De poniente un falucho guarda-costa, y tres embarcaciones menores, españolas.

Salieron.

Para Gibraltar y Malaga vapor ingles *Transit*, capitan P. Wrightson.

Para Elsenour queche ruso *Fortuna*, capitan A. Soderman, con sal.

NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso útil al público.—En la agencia de Vazquez, plaza de San-Antonio, acesoria número 6, se proporcionan criados de ambos sexos, mayordomos, escribientes, ayudas de cámara, que algunos saben afeitar, cocheros que entienden de toda clase de carriages, y otros varios que saben cuidar caballos de silla, cocineros, cocineras, amas de leche escogidas entre muchas, lavanderas, costureras que cortan y cosen de hombre y de señora, y otras varias para la clase de doncella, que peinan, cosen y algunas saben plegar; como igualmente se proporcionan casas de huéspedes para forasteros y señoras en la mejor de la ciudad en primeros y segundos pisos altos con comida ó sin ella, de todos precios y con equidad; es decir arreglado al dia, advirtiéndose son casas decentes, donde se pueden hospedar con satisfacion y confianza, pues el encargado conoce este ramo de agencia desde el año de 1823.—Se advierte al público que si dichos criados no tienen informes de gentes de probidad á quienes hayan servido, no se les da colocacion. 3.

AVISO.—La tienda de Calvo se ha TRASLADADO á la misma calle del Sacramento, esquina á la cuesta de la Teneria, número 169.

En casa de don José Munio, relojero é instrumentario del real observatorio, se vende por precio muy cómodo un excelente CRONOMETRO INGLES experimentado. Tiene muelle real de respeto y cristales, y puede verse en la ciudad de San-Fernando, calle de San-Pedro de Alcalá.

Domingo Gonzalez, PELUQUERO, y oficial mayor que era en la casa de Cortés, se ha establecido en el taller de peluquería que fué de Telles, calle Ancha, número 138, donde ofrece servir con puntualidad y el mayor esmero á las señoras y señores que se dignen favorecerle. 1

La chispa electrica, ó sea la restauracion del Código de 1812, rasgo poético constitucional. Papel suelto, escrito en esta ciudad, é impreso en un pliego en octavo: por el módico precio de un real se halla de venta en la librería de Hortal, plazuela de San-Agustin. 2

En la estafeta hemos dejado cartas de esta ciudad con el sobre á nuestra redaccion, por no venir francas de porte. Lo mismo haremos en lo sucesivo con las comunicaciones que sin franquear hallemos en el correo, sean del punto que se fueren: lo que advertimos para evitar quejas de los que aguarden nuestras contestaciones.—*Redactores.*

En esta oficina se encontrará de venta un cuaderno que contiene el último Manifiesto de nuestra adorada Reina, el real decreto de Convocatoria á Cortes, la Esposicion á S. M. de los señores ministros sobre esta misma Convocatoria, y los artículos de la Constitucion que tienen relacion con las elecciones que ahora van á celebrarse.—La importancia de este documento para saber cómo han de hacerse las elecciones sin infraccion de la ley que las esponga á la nulidad, será demasiado conocida por todos.—El cuaderno que se anuncia vale dos reales vellon, impreso en papel florete.

Por dar lugar á los reales decretos que aparecen en nuestro número de hoy, dejamos para el de mañana un artículo que desde antes de ayer se nos remitió en contestacion al de el ermit año.